



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 4 de septiembre de 1985

Núm. 106

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Comercio de la Piel

Exped. núm. 349/23/84

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de "Comercio de la Piel", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 31 de julio de 1985, suscrito por la Asociación de Empresa del Comercio de la Piel, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040-81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial accidental, Vicente Plaza Mariscal.

Texto del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel para Palencia y su provincia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: Normas Generales.

Art. 1.º—*Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Piel, que rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — *Ambito Territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1985.

La duración del mismo será de dos años, esto es, de 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 4.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.* — Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) La de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengán otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio Colectivo, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Período de prueba, ceses y plazo de preaviso

Art. 7.º — *Período de prueba.* — Los ingresos de trabajadores, tanto por tiempo indefinido, como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

a) Para los técnicos titulados: Seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: Tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: Quince días laborales.

Art. 8.º — *Cese y plazo de preaviso.* — El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III

Horario de trabajo, jornada de trabajo, vacaciones y licencias retribuidas

Art. 9.º — *Jornada laboral.* — Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a

sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a 1.820 horas en 1985 y 1.816 horas en 1986.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentarán las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en período de vacaciones.

c) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los quince días establecidos a su elección en el apartado a) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11. — *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales.

Por boda de ascendientes, y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12. — *Salario Convenio para 1985.* — Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1984.

Para 1986 se estará al IPC que determine el Gobierno, aplicándose de la siguiente forma:

Si las previsiones oficiales del Gobierno, en cuanto al IPC, son concretadas en una sola cifra, el incremento consistirá en el 100 por 100 de la misma.

Si por el contrario se fija una banda fluctuante, se considerará que el 100 por 100 equivale al punto medio de esa banda.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1985: En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31-12-85, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-84, se efectuará una Revisión Salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha

circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1986: La cláusula de Revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC, previsto para 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986, y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto 1.º, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985. En cuanto a 1986 se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Antigüedad.* — A partir de 1 de enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5 por 100 sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas, las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre se tengan reconocidas a cada trabajador.

Para el cómputo de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total.

Art. 17. — *Participación en beneficios.* — Las empresas, abonarán anualmente, y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad, en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios venidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 18. — *Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.* — Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

a) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19. — *Seguro de accidente de trabajo.* — Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas, y al inválido absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente convenio.

Art. 20. — *Reposición de prendas.* — A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 21. — *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión

Paritaria, que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

Art. 22. — *Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

CAPITULO VI

Medidas de fomento de empleo

Art. 23. — *Jubilación anticipada a los 64 años.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 24. — *Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

125.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

110.000 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

80.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

60.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 25. — *Seguridad e Higiene.* — En materia de seguridad e higiene, se recogerá el contenido del texto del A. 1./85 y de la legislación vigente en la materia.

Art. 26. — *Secciones Sindicales.* — Las empresas de más de 150 trabajadores reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de Delegado de Sección Sindical, de aquellas Organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15 por 100 de representatividad en la empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el IMAC, y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

Primer plazo: Pago al menos de la mitad de los atrasos antes del 31 de agosto.

Segundo plazo: El resto, antes del 30 de septiembre.

Tercera: La gestión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del Acuerdo Económico y Social (AES).

Cuarta: El presente Convenio es acordado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 22 de julio de 1985.

ANEXO I

Tablas salariales del Convenio Colectivo del Comercio de la Piel para el año 1985

Jefe de Personal	60.742
Jefe de Ventas	60.742
Jefe de Compras	60.742
Encargado de establecimiento.	58.530
Viajante	58.530
Dependiente mayor de 25 años.	55.216
Dependiente entre 22 a 25 años	51.501
Ayudante de 20 a 21 años ...	44.705
Ayudante de 18 a 19 años ...	40.883
Dependiente mayor	60.742
Aprendiz de 3.º y 4.º año ...	26.682
Aprendiz de 1.º y 2.º año ...	17.523
Oficial Administrativo	55.216
Auxiliar Administrativo de 18 y 19 años	40.883
Auxiliar Administrativo de 20 años	45.130
Aspirante Administrativo de 16 y 17 años	26.682
Auxiliar de Caja de 16 y 17 años	26.682
Auxiliar de Caja de 18 y 19 años	40.883
Auxiliar de Caja de 20 y 21 años	44.705
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	51.501
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	55.216

Firmas (ilegibles).

3177

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 30 de mayo de 1985 y por débitos de Seguridad Social Agraria, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se señalan por los débitos que igualmente se expresan:

ABIA DE LAS TORRES

Cámara Agraria Local. — Rústica, al pago del Monte, pol. 501, par. 14, C-5, de 6.7820 Has., Linda al N., Teresa González Abia; S., Obdulio Sánchez León; E., Cordel del ganados y O., arroyo Monte. Débitos y costas presumibles, 8.500 pesetas.

Matilde y Leonor Gutiérrez Maestro. — Rústica, al pago de Asomadilla del Gato, pol. 511, par. 2. C-3 y C-4, de 3.3160 hectáreas. Linda al N., arroyo Campillo; S., Angel Plaza Melendro; Este y Oeste, camino Abia a Villadiezma. Débitos y costas presumibles, 2.200 ptas.

Florentina Pérez García. — Rústica al pago de Cordero, pol. 507, par. 36. C-3, de 1.8060 Has. Linda al N. y E., camino; S., Emilio Montero Martín y Oeste, Manuel García Provedo. Débitos y costas presumibles, 3.500 pesetas.

Felipe Plaza García. — Rústica al pago de San Vicente, pol. 512, par. 4. C-3, de 1.8560 Has. Linda al N., Sagrario Valles Plaza; S., E. y O., arroyo. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Avelina Porrás Gil. — Rústica al pago de Solanilla, pol. 510, parcela 28. C-3, de 1.2080 Has. Linda al N., Carlos Muñoz Gutiérrez y 2 Hm.; S., Lupicinio Sánchez García; E., camino y O., Juan Sánchez Gutiérrez. Débitos y costas presumibles, 2.000 pesetas.

Julia Ramos Gil. — Rústica al pago de Carrevacas, pol. 507, par. 6, C-3, de 3.7240 Has. Linda al N., Vicente Villegas Cuadrado; S., camino; E., Honorata Heras Salomón y O., Antonio Plaza Martín. Débitos y costas presumibles, 5.000 pesetas.

Guadalupe Romero Cuende. — Rústica al pago de Solaloma., pol. 512, parcela 67. C-4, de 1.3420 Has. Linda al Norte, arroyo; S., camino; E., Eutiquio Romero, y O., camino. Débitos y costas presumibles, 2.000 pesetas.

Obdulio Sánchez León. — Rústica al pago de Carrevacas, pol. 507, parcela 18. C-3, de 1.6040 Has. Linda al Norte, Andrea Plaza Villegas; S., Avelino González Ustio; E., camino Abia a Espinosa y O., Vicente Villegas Cuadrado. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Encarnación Serna Estébanez. — Rústica al pago de Quinces, pol. 505, parcela 48. C-4 y C-5 de 2.7730 Has. Linda al N., camino del Páramo; S., camino; E., Braulio Serna Martín y O., camino Villagonzalo-Abia. Débitos y costas presumibles, 1.500 pesetas.

CALZADA DE LOS MOLINOS

Natividad Pérez Merino. — Rústica al pago de Quemados, pol. 8, par. 16. C-4 y C-5, de 4.8700 Has., linda al Norte, Martina Cardeñosa y Carmen Delgado; S., Victorina Delgado Pérez; Este, reguera, y O., camino Quemados. Débitos y costas presumibles, 2.200 pesetas.

FROMISTA

Mariano Abad Chato. — Rústica al pago de Rama Huertas, pol. 16, parcela 59, de 0,6180 Has. Viña 2. Linda al Norte, María Aguado Vázquez y 6; Sur y Este, Teodoro González Polvorosa, y Oeste, desagüe. Débitos y costas presumibles, 2.200 pesetas.

Macario Clemente García. — Rústica al pago de Caño del Raposo, pol. 9, parcela 61, de 0,2969 Has. Cr-4. Linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con Valentín Fernández Salazar. Débitos y costas presumibles, 2.200 pesetas.

Crescencia Gallego Lobo. — Finca rústica al pago de Bocaveo, pol. 11, parcela 1. Cr-3, de 9,6320 Has. Linda al Norte, arroyo; S., arroyo Berco; Este, acequia y F. García Gayo, y O., acequia. Débitos y costas presumibles, 105.000 pesetas.

Francisco Mediavilla Pinta y 1. — Rústica al pago de Carrevacas, pol. 14, par. 115. Cr-3, de 0,6600 Has., que linda al N., con Santiago González; S., acequia; E., carretera Valladolid-Santander y O., arroyo. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Joaquín Pinta Sánchez. — Rústica al pago de Ramiro, pol. 13, par. 8, Cr-3, de 0,7640 Has. Linda al N., arroyo; Sur, Demetria González Huerta; E., Pedro Doncel Valle, y O., J. A. Cacho Cortés. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Antonio Plaza Diez. — Rústica al pago de Vega de Hoyos, pol. 12, parcela 5, de 3,9420 Has. Cr-3, que linda al Norte arroyo; S., Tomás Plaza Diez; E., Lorenzo Santos González, y O., Carretera Valladolid-Santander. Débitos y costas presumibles, 90.000 pesetas.

Tomás Plaza Ruiz y 1. — Rústica al pago de Tejera, pol. 9, par. 5.006, excluida de concentración. Cr-3, de 0,8300 hectáreas. Linda al N., María Aguado; Sur, arroyo y Renfe; E., arroyo y María Aguado y O., ferrocarril Madrid-Santander. Débitos y costas presumibles, 6.500 pesetas.

Teodoro Sánchez Doncel y 3 Hm. — Rústica al pago de Bragadón, pol. 13, par. 107, Cr-3, de 0,6800 Has. Linda al Norte, Angeles Pérez Romero; S., camino; E., Vicente Duque Pascual, y Oeste, Aureliano Fernández Sánchez. Débitos y costas presumibles, 5.500 pesetas.

Socorro Sevillano Moslares. — Rústica al pago de Mocha, pol. 12, parcela 19, Cr-3, de 0,5800 Has. Linda al N., Patrocinio Villameriel; S., arroyo; E., Juan de Dios López y O., carretera Valladolid-Santander. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde se ha efectuado anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la Oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes, 9 de agosto de 1985. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

3183

Administración Municipal

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Abastecimiento de aguas a domicilios.
Rodaje de carros y remolques.
Impuesto de circulación.

Tenencia de perros.
Impuesto de basuras a domicilio.
Parcelas de monte.
Espinosa de Cerrato, 27 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3333

PALENZUELA

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1985, se anuncia la nueva subasta para la enajenación del solar núm. 88 al pago de Cuatro Calles.

a) *Objeto:* Es la venta del solar número 88 al pago de Cuatro Calles de este término Municipal, con una superficie de 122,67 metros cuadrados.

b) *Tipo de licitación:* Quinientas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas (553.242 pesetas).

c) *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que podrá ser precintado y lacrado, que llevará estampado en el exterior el siguiente título: "Oferta para la adquisición del solar núm. 88 al pago de Cuatro Calles, propiedad del Ayuntamiento de Palenzuela".

Se adjuntará en el sobre: Modelo de proposición, documentos justificativos de la personalidad del licitador, resguardo acreditativo de haber constituido la fianza y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) *Fianza para tomar parte en la subasta:* 22.130 pesetas.

e) *Apertura de pliegos:* El día siguiente hábil a aquél en que termina el plazo de presentación de proposiciones y a la hora de las trece, se celebrará el acto público de apertura en la Casa Consistorial.

f) *Pago del precio:* En el plazo de treinta días al siguiente al de la adjudicación definitiva.

g) Los gastos que se produzcan que comporte la publicidad de la subasta y otorgamiento de escrituras, así como los que se produzcan, impuestos, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ... y con D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de las condiciones de la subasta para la enajenación del solar núm. 88, de la propiedad del Ayuntamiento de Palenzuela, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de ..., ofrece adquirir por compra dicho solar en el precio de (en letra ...), aceptando las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma.—El proponente.
Palenzuela, 18 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2926